



RESOLUCION No. 013/95

Mediante la cual el Comité de Vigilancia impone una sanción

EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 2000/91 Y LOS REGLAMENTOS DE LA BOLSA

CONSIDERANDO :

1. Que la Gerencia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. mediante comunicación GG-485 de julio 25/95 informó al Comité que el Comisionista FEDERACION NACIONAL DE CEREALISTAS "FENALCE" y otros, a esa fecha no habían constituido la garantía general contemplada en el Artículo 10. del Reglamento de Tarifas y Comisiones, para lo cual la Junta Directiva de la Bolsa había determinado dar como plazo máximo para constituirla hasta el 30 de junio/95
2. Que el Comité de Vigilancia mediante Resolución No.008/95 inició un procedimiento disciplinario al Comisionista FEDERACION NACIONAL DE CEREALISTAS "FENALCE" por el incumplimiento a los deberes como Miembro de Bolsa contemplados en el Artículo 17o. numerales 2o. y 5o. y le solicitó presentara sus descargos por escrito y adjuntara las pruebas que quisiera hacer valer, garantizándole en esta forma su derecho de defensa.
3. Que en el escrito de descargos presentado en tiempo, el Comisionista FEDERACION NACIONAL DE CEREALISTAS "FENALCE", manifiesta que el 24 de agosto remitió a la Bolsa la garantía general exigida y acepta que hubo demora en su constitución.
4. Que el Artículo 7o. numerales 1o. y 5o. del Reglamento de Operación y Funciones del Comité, establece que constituyen falta contra la debida diligencia que deben observar los Miembros de Bolsa : 1o. No atender dentro de los términos establecidos las comunicaciones y requerimientos que les formulen los organismos de dirección, operación, control y la administración de la Bolsa y 5o. No constituir y mantener vigentes las garantías generales y especiales en la oportunidad y condiciones contempladas en el Reglamento de Garantías.

Con base en lo expuesto en los considerandos precedentes, en forma unánime,

Carlos E. Linares
oct 27/95

FENALCE



RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO :

Imponer una sanción al Comisionista FEDERACION NACIONAL DE CEREALISTAS "FENALCE" consistente en una amonestación por escrito por haber incurrido en la causal establecida en el Artículo 7o. numerales 1o. y 5o. del Reglamento de Operación y Funciones del Comité.

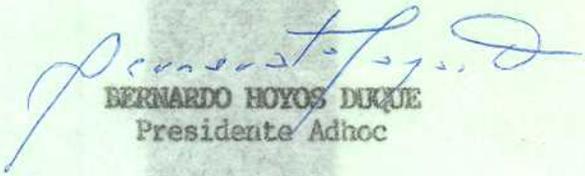
ARTICULO SEGUNDO :

Notifíquese al Representante de la SOCIEDAD FEDERACION NACIONAL DE CEREALISTAS "FENALCE" del contenido de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO :

Contra esta resolución procede el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, el cual puede interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).


BERNARDO HOYOS DUQUE
Presidente Adhoc


ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
Secretaria